

DECRETO N° 1329/05

VISTO:

Que por Ordenanza N° 2881, se ha creado el Consejo de Ordenamiento Urbano Territorial (C. O. U. T.), reglamentado por el Decreto 1134/2000; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, dado el tiempo y las situaciones transcurridas desde su promulgación actualizar la reglamentación de la misma;

Por ello, la señora Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Deróguese el DECRETO N° 1134/2000, estableciéndose ----- el presente como nueva reglamentación del C. O. U. T.-

ARTÍCULO 2°.- Serán miembros integrantes Permanentes (MP) del ----- C. O. U. T., las siguientes instituciones:

- Colegio de Arquitectos a través de la representación local del mismo.
- Colegio de Ingenieros a través de la representación local del mismo.
- Colegio de Agrimensores a través de la representación local del mismo.
- Colegio de Técnicos a través de la representación local del mismo.
- Colegio de Abogados a través de la representación local del mismo.
- Colegio de Martilleros a través de la representación local del mismo.

La Secretaría Técnica Administrativa del COUT será ejercida por el Secretario de Planificación y Desarrollo o quien éste designe.-

ARTICULO 3°.- Cada una de las instituciones mencionadas elegirán dos ----- representantes, uno titular y otro suplente, quedando a criterio de cada colegio los profesionales que lo representarán en oportunidad de cada reunión de trabajo de organismo.-

ARTÍCULO 4°.- Podrán ser convocados a participar en carácter de Miembros ----- Integrantes Ocasionales (MIO):

- a) Un representante de la Delegación Municipal Manuel J. Cobo. Esta representación podrá ser ejercida por el Delegado de Manuel J. Cobo o por quien éste designe, cuando el tema a tratar involucre en forma directa a esa comunidad, o pueda afectar en forma directa sus intereses.
- b) Instituciones Públicas Privadas y/o Mixtas dedicadas a la investigación y/o estudio de temas vinculados a la problemática del manejo de los recursos naturales, efluentes y/o residuos derivados de los asentamientos poblacionales urbanos y/o rurales.
- c) Entidades representativas de profesionales y/o técnicos con orientación específica hacia la problemática ambiental, cuando la misma no tenga representación local.
- d) Entidades y/o asociaciones representativas de la actividad comercial y/o industrial y/o agropecuaria del Partido de Chascomús,

- e) Instituciones Públicas, privadas o mixtas dedicadas a la investigación y desarrollo de tecnologías industriales y/o agropecuarias;
- f) Sociedades de Fomento y/o Entidades Vecinales reconocidas por el Municipio;
- g) Instituciones Públicas, Privadas y/o mixtas abocadas a la conservación del patrimonio arquitectónico-urbano, cultural y/o ambiental;
- h) Organismos del estado nacional y/o provincial que actúen como autoridad de aplicación de cuestiones relacionadas al desarrollo urbano territorial a la problemática ambiental y/o a la provisión de servicios de infraestructura urbana.
- i) Organizaciones No Gubernamentales, locales o regionales y/o nacionales, con representación local, cuya temática se relacione con los temas de tratamiento del COUT.

La convocatoria a Miembros Integrantes Ocasionales, será definida por el propio COUT, por iniciativa propia o a solicitud del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Podrán incorporarse nuevas instituciones o entidades -----
profesionales en carácter de Miembros Integrantes Permanentes al COUT cuando exista acuerdo unánime entre los reconocidos como tales por este Decreto, debiendo dictarse nuevo decreto, habilitando al Miembro Integrante Permanente que proponga el COUT.-

ARTICULO 6º.- Serán causales de excusación y/o recusación de los -----
delegados de las instituciones, los siguientes motivos:

- a) Cuando cualquiera de los Delegados de las instituciones mencionadas, participe como propietario, socio, accionista y/o Profesionales actante en alguno de los casos o temas que se traten en el C. O. U. T.
- b) Cuando exista una relación de parentesco directa, con el/los propietarios, socios, accionistas o profesionales actuantes en alguno de los casos o temas que se traten en el C. O. U. T.
- c) Cuando la institución a la que representan notifique a la Secretaría Técnica Administrativa del COUT, la cesación del mandato del delegado, hasta tanto se designe uno nuevo;

ARTICULO 7º.- Por tratarse de un organismo de participación, cuyos -----
dictámenes no revisten carácter de instrumento jurídico de obligatorio cumplimiento, se establece en primer lugar el mecanismo de consenso para la obtención de un dictamen del organismo. Solo en caso de no alcanzarse el consenso, se podrá aplicar el mecanismo de votación al sólo efecto de la obtención del dictamen del Organismo. Podrá existir más de un dictamen, en cuyo caso deberán expresarse claramente los argumentos de cada uno de ellos.-

ARTICULO 8º.- El Honorable Concejo Deliberante deberá ponderar -----
especialmente, al momento de generar una norma, aquellos dictámenes que sobre el tema surjan como decisión unánime de todos los Miembros Permanentes de COUT y/o de los Miembros Integrantes Ocasionales, que puedan tomar parte en el tratamiento del tema objeto del dictamen. En los casos en que la norma referida no se ajuste al dictamen del COUT, deberán fundamentarse en los vistos y considerandos de dicha norma, los fundamentos de tal decisión.

ARTICULO 9º.- Los integrantes PERMANENTES (MIP) del C.O. U. T., ----- percibirán en compensación de los gastos de viáticos y papelería que demandare la actividad, una suma fija mensual con carácter de no remunerativa. El gasto que demanden los conceptos precedentemente definidos y otros que se fijan a través de la elevación del presupuesto anual del

organismo, en cumplimiento de los artículos 5°, 6° y 8° de la Ordenanza N° 2881, serán imputados a la partida 1110106000.3.4.1.0., que financia el sostenimiento del COUT.-

ARTICULO 10°.- El COUT deberá reunirse en forma ordinaria, por lo menos ----- cada quince días, debiendo cumplir con un mínimo de dos reuniones mensuales.-

ARTICULO 11°.- La convocatoria a las reuniones deberá estar acompañada ----- por el orden del día provisional correspondiente, que se integrará con los temas de consulta.-

ARTICULO 12°.- La Secretaría Técnica Administrativa del COUT tendrá por ----- funciones:

- a) Organizar las reuniones, llevar los libros y labrar las actas de reuniones;
- b) Coordinar las reuniones por intermedio de un funcionario o agente que podrá ser asistido por otro u otros con facultad de reemplazo en caso de ausencia;
- c) Mantener los contactos necesarios con los integrantes del COUT correspondientes por intermedio de sus Representaciones;
- d) Prestar al organismo, en la medida de sus posibilidades, el apoyo técnico y administrativo que pudiera serle necesario en aras del funcionamiento operativo del COUT;
- e) Redactar las recomendaciones o informes producto de las deliberaciones motivo de los temas consultados por el COUT;
- f) Elaborar y elevar informes Técnicos a cada miembro del organismo.

ARTICULO 13°.- Las reuniones del COUT tendrán lugar en el espacio físico ----- que la Secretaría Técnica Administrativa disponga, y las reuniones podrán ser convocadas de urgencia, cuando lo amerite la condición del tema a tratar.-

Articulo 14°.- El COUT podrá constituirse con la presencia de ----- representantes de por lo menos la mitad de sus integrantes.-

ARTICULO 15°.- Cada integrante permanente (MIP) tendrá derecho a un ----- voto. Las abstenciones no se considerarán como votos negativos y la ausencia de un integrante presente en la reunión en el momento de votación se considerará abstención.-

ARTICULO 16°.- Notifíquese a Contaduría, Tesorería, Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores, Técnicos, Abogados y Martilleros, Secretarías de Gobierno y Hacienda y de Planificación y Desarrollo y Subsecretaría de Gobierno.-

ARTICULO 17°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Hacienda y de Planificación y Desarrollo.-

ARTICULO 18°.- Cúmplase, publíquese, dése al Registro Municipal y ----- archívese.-